

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003053201501469

Visto el informe secretarial y revisada la documentación aportada con la solicitud, el Despacho dispone:

1.- ADMITIR la excusa al cargo de curador *Ad-litem* presentada por la abogada Yolima Bermúdez Pinto, por encontrarse justificado de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

2.- Con fundamento en lo no reglado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., donde se señala que la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión en el distrito judicial, razón por la cual se nombra a como curador *Ad-litem*, a la Dra. María Alejandra Castillo López, C.C. No. 1020794271, T.P. No. 308591, por secretaría **notifíquese** la presente designación enviado las respectivas comunicaciones a la Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 608 Edificio El Globo, de esta ciudad y al correo electrónico castilloysolisabogados@gmail.com

Comuníquesele la designación y notifíquese el auto que libró mandamiento ejecutivo, poniéndole en conocimiento que el cargo es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, lo anterior de conformidad con lo reglado en el numeral 7 del Artículo 48 C.G.P. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar

Adviértase que la excusa para no aceptar el cargo debe acreditarse mediante prueba sumaria y en caso de invocar la designación en otros procesos, deberá acreditarse la posesión como curador ad – litem y que los procesos se encuentran vigentes, haciéndose la aclaración que no resulta suficiente la lista de procesos en que ha sido designado.

Una vez efectuada la posesión por secretaría expídase certificación al curador ad – litem, dejando las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.058 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 24 de julio de 2020.

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaría